

c) Currículum vitae completo firmado, que se cumplimentará siguiendo el siguiente modelo:

Historial científico.
Participación en proyectos de investigación financiados.
Las publicaciones realizadas.
Estancias en centros de investigación de reconocido prestigio internacional.
Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados.

d) Hoja de servicios original actualizada del período del que se solicita evaluación, en el que conste el régimen de dedicación del solicitante durante dicho período.

e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia compulsada y una copia simple de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos similares.

3.2 En la dirección electrónica www.micinn.es/ciencia/cneai se podrá acceder a los medios electrónicos para la cumplimentación y envío telemático de los impresos y anexos, así como al texto de la Resolución que especifica los criterios de evaluación.

3.3 Los interesados podrán dirigirse a la CNEAI (teléfonos 91 745 9200, 91 745 9202 y 91 745 9204) para formular cualquier consulta relacionada con esta convocatoria.

3.4 Los interesados podrán dirigirse a www.soporte.cneai@mec.es, y al teléfono 91 550 5957 para consultas relacionadas con la aplicación informática.

4. Presentación de las solicitudes.

4.1 Los impresos y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática, usando los medios disponibles en <http://www.micinn.es/ciencia/cneai/solicitudes.html>.

4.1.1 Si el interesado dispone de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/1999, de 17 de septiembre, deberá presentar su solicitud exclusivamente en el registro telemático del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo previsto en la Orden ECI/23/2005, de 9 de enero («BOE» del 19). Esta presentación en Registro se realizará usando la misma aplicación informática que se utiliza para cumplimentar y enviar los impresos.

4.1.2 Si no dispone del certificado de firma, aunque los impresos se han de cumplimentar y enviar por vía telemática, deberán, además imprimirse y ser presentados, por duplicado, en los lugares señalados en 4.2., debidamente firmados.

4.2 Los solicitantes que no dispongan de certificado de firma, podrán dirigir sus solicitudes a la Directora General de Programas y Transferencia de Conocimiento en el Registro de la CNEAI (calle San Fernando de Jarama, 14, 28002 Madrid) o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

4.3 Los registros de las Universidades Públicas no son válidos a los efectos del artículo 38 de la Ley 30/1992. Por lo tanto, la fecha de entrada de las solicitudes en los registros de las Universidades no producirá efectos en cuanto al cumplimiento de los plazos de la presente convocatoria.

5. Instrucción del procedimiento.

5.1 Corresponde a la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

5.2 Para desempeñar su cometido, la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de Comités Asesores por campos científicos, cuya relación será oportunamente publicada.

5.3 En el proceso se tendrá en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Criterios de evaluación.

6.1 En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el artículo 7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de diciembre de 1994.

6.2 Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación, en la Resolución de 11 de noviembre de 2008, de la Dirección General de

Programas y Transferencia de Conocimiento-Presidencia de la CNEAI, y que figuran en la página www.micinn.es/ciencia/cneai.

7. Procedimiento de evaluación.

7.1 Los Comités Asesores y, en su caso, los expertos consultados deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el currículum vitae abreviado, dentro del contexto definido en el currículum vitae completo.

7.2 En el caso de que el correspondiente Comité Asesor o los especialistas nombrados por la Presidenta de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir del solicitante, por medio del Coordinador General de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vitae.

7.3 El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

7.4 En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988) el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

7.5 La CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y los expertos, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de esta convocatoria.

7.6 Para la motivación de la resolución que dicte la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores, si los mismos hubiesen sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de la CNEAI los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

7.7 La CNEAI, al término del proceso de evaluación, procederá a notificar personalmente a cada solicitante el resultado de la evaluación obtenida.

8. *Recursos.*—Los acuerdos que adopte la CNEAI podrán ser recurridos en alzada ante la Secretaría de Estado de Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, al amparo de lo establecido en el apartado 4.6 del artículo 2 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TRIBUNAL SUPREMO

18941

SENTENCIA de 18 de marzo de 2008, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se acuerda revocar la sentencia n.º 52/2005, dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en fecha 2 de febrero de 2005, recaída en el recurso n.º 1917/1999, sobre declaración de utilidad pública del establecimiento de una subestación de 220 kw.; y estimar dicho recurso contencioso-administrativo, promovido por la entidad Red Eléctrica de España, S. A., declarando que la nueva línea forma parte de la red de transporte.

Sentencia de 18 de marzo de 2008, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se acuerda revocar la sentencia n.º 52/2005, dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en fecha 2 de febrero de 2005, recaída en el recurso n.º 1917/1999, sobre declaración de utilidad pública del establecimiento de una subestación de 220 kw.; y estimar dicho recurso contencioso-administrativo, promovido por la entidad Red Eléctrica de España, S. A., declarando que la nueva línea forma parte de la red de transporte.

En el recurso de casación 2836/2005, interpuesto por la Entidad Red Eléctrica de España, S. A., representada por el Procurador don Jacinto Gómez Simón, la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, en fecha 18 de marzo de 2.008, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

Que declaramos haber lugar y, por lo tanto, estimamos el presente recurso de casación n.º 2836/2005, interpuesto por la Entidad Red Eléctrica de España, S.A., contra la sentencia n.º 52/2005 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en fecha 2 de febrero de 2005, debemos revocar dicha sentencia, y declaramos estimar el recurso contencioso administrativo n.º 1917/1999, promovido por la Entidad Red Eléctrica de España, S. A., y declarando que la nueva línea forma parte de la red de transporte, en los términos expuestos en los fundamentos de esta sentencia; sin expresa condena en costas.

Publíquese el fallo de esta sentencia en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la Ley Jurisdiccional 29/1998, de 13 de julio.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente: Excmo. Sr. D. Fernando Ledesma Bartret; Magistrados: Excmo. Sr. D. Oscar González González; Excmo. Sr. D. Manuel Campos Sánchez-Bordona; Excmo. Sr. D. Eduardo Espín Templado; Excmo. Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat.

BANCO DE ESPAÑA

18942 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de noviembre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2602	dólares USA.
1 euro =	119,30	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,700	coronas checas.
1 euro =	7,4537	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,84100	libras esterlinas.
1 euro =	266,78	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7093	lats letones.
1 euro =	3,8375	zlotys polacos.
1 euro =	3,8035	nuevos leus rumanos.
1 euro =	10,3710	coronas suecas.
1 euro =	30,404	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5369	francos suizos.
1 euro =	245,00	coronas islandesas.
1 euro =	8,9270	coronas noruegas.
1 euro =	7,1317	kunas croatas.
1 euro =	34,6421	rublos rusos.
1 euro =	2,1180	nuevas liras turcas.
1 euro =	2,0278	dólares australianos.
1 euro =	3,0627	reales brasileños.
1 euro =	1,6151	dólares canadienses.
1 euro =	8,6086	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,7680	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	15.626,48	rupias indonesias.
1 euro =	1.890,30	wons surcoreanos.
1 euro =	17,6428	pesos mexicanos.
1 euro =	4,5651	ringgits malasios.
1 euro =	2,3854	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,830	pesos filipinos.
1 euro =	1,9277	dólares de Singapur.
1 euro =	44,403	bahts tailandeses.
1 euro =	13,1848	rands sudafricanos.

Madrid, 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18943 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2008, de la Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, por la que se concede modificación adicional de la aprobación del sistema de calidad n.º E-03.02.SC02, a favor de Gram Precisión, S. L.*

Vista la petición interesada por la entidad Gram Precisión, S. L., domiciliada en la Travesía Industrial, n.º 11, 08907 l'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en solicitud de la modificación adicional novena de la aprobación del sistema de calidad número E-03.02.SC02, para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, con aprobación del sistema de calidad número E-03.02.SC02 de 21 de mayo de 2003, con Certificado de Modificación Adicional Primera número E-03.02.SC02 de 23 de septiembre de 2003, con Certificado de Modificación Adicional Segunda número E-03.02.SC02 de 23 de febrero de 2004, con Certificado de Modificación Adicional Tercera número E-03.02.SC02 de 21 de octubre de 2004, con Certificado de Modificación Adicional Cuarta número E-03.02.SC02 de 5 de octubre de 2005, con Certificado de Modificación Adicional Quinta número E-03.02.SC02 de 18 de abril de 2006, con Certificado de Modificación Adicional Sexta número E-03.02.SC02 de 23 de noviembre de 2006, con Certificado de Modificación Adicional Séptima número E-03.02.SC02 de 6 de junio de 2007, y con Certificado de Modificación Adicional Octava número E-03.02.SC02 de 26 de junio de 2008, emitidas por este Organismo notificado.

Visto el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions número 08/34508471, de 30 de septiembre de 2008, y vista la documentación aportada por la entidad Gram Precisión, S. L.

Esta Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Conceder la modificación adicional novena de la aprobación del sistema de calidad número E-03.02.SC02 de la entidad Gram Precisión, S. L., para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con Max ≤ 600 kg clase (III), con Max ≤ 500 g clase (II), y con Max ≤ 300 g clase (I).

Segundo.—El Certificado de Aprobación del Sistema de Calidad número E-03.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Primera número E-03.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Segunda número E-03.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Tercera número E-03.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Cuarta número E-03.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Quinta número E-03.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Sexta número E-03.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Séptima número E-03.02.SC02 y el Certificado de Modificación Adicional Octava número E-03.02.SC02 se complementan mediante esta modificación adicional novena, con variaciones relativas a la ampliación del plazo de validez y la inclusión de una nueva aprobación CE de modelo.

Tercero.—Los instrumentos verificados de acuerdo con el Sistema de Calidad deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo A del Certificado de Modificación Adicional Novena de la Aprobación del Sistema de Calidad número E-03.02.SC02, al anexo B del Certificado de Modificación Adicional Novena de la Aprobación del Sistema de Calidad número E-03.02.SC02 y al anexo C del Certificado de Modificación Adicional Cuarta de la Aprobación del Sistema de Calidad número E-03.02.SC02

Cuarto.—Constará como Jefe del Sistema de Calidad el Sr. David Villanueva Talavera.

Quinto.—Constará como Coordinador de los Aspectos de Metrología Legal el Sr. David Villanueva Talavera.

Sexto.—La documentación descriptiva está identificada con el número 17/08 y está depositada en la Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa (Organismo notificado número 0315).

Séptimo.—Esta autorización será válida siempre que se continúen manteniendo las condiciones de aplicación del sistema de aseguramiento de la calidad, de acuerdo con lo que establece el anexo II de la Orden de 22